



Resolución Jefatural

N° 546-2022-ATU/GG-OA

Lima, 31 de mayo de 2022

VISTOS:

El Informe N° D-001202-2022-ATU/GG-OA-UA, emitido por la Unidad de Abastecimiento; el Informe N° D-000264-2022-ATU/GG-OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; el Memorando N° D-000805-2022-ATU/GG-OPP-UP, emitido por la Unidad de Presupuesto, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 24 de mayo de 2012, mediante Acuerdo de Concejo N° 31-2012-ACSS, la Municipalidad de Santiago de Surco, aceptó la propuesta de Afectación en uso de un área de 2000 m² identificado como el Sub Lote B-1 de la Mz D-4, por un plazo indeterminado, a favor de la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao (AATE); para el uso de la sede administrativa, almacén central y/o archivo documentario;

Que, mediante Ley N° 30900, se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), como organismo técnico especializado, estableciéndose, que ésta tiene como objetivo organizar, implementar y gestionar el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, en el marco de los lineamientos de política que aprueba el Ministerio de Transporte y Comunicaciones;

Que, asimismo, en la citada Ley se dispone que la ATU es competente para planificar, regular, gestionar, supervisar, fiscalizar y promover la eficiente operatividad del Sistema integrado de Transporte de Lima y Callao, para lograr una red integrada de servicios de transporte terrestre urbano masivo de pasajeros de elevada calidad y amplia cobertura, tecnológicamente moderno, ambientalmente limpio, técnicamente eficiente y económicamente sustentable, ejerciendo dichas atribuciones en la integridad del territorio y sobre el servicio público de transporte terrestre de personas que se prestan dentro de éste; asimismo, en su Novena Disposición Complementaria Final dispone la fusión en la modalidad de absorción de la AATE a la ATU, siendo esta última el ente absorbente;

Que, con fecha 10 de febrero de 2020, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 23-2020-ATU/PE, se estableció el día 2 de marzo de 2020, como fecha de inicio del ejercicio de las funciones transferidas a la ATU por parte de la AATE, en el marco del proceso de fusión por absorción dispuesto por la Ley N° 30900 y su Reglamento;

Que, con fecha 28 de febrero de 2020, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 38-2020-ATU/PE, se precisaron los alcances de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 23-2020-ATU/PE, en el sentido que la fusión por absorción opera de manera progresiva respecto a aquellas

obligaciones asumidas por la AATE respecto al Contrato de Concesión de la Línea 2 del Metro de Lima y Callao, estableciendo además, que la ATU asumirá de forma progresiva las obligaciones derivadas de los convenios de cooperación técnica relacionados con dicho contrato, y de aquellas otras que requieran de cesión de posición contractual de la AATE a favor de la ATU a medida que se proceda con la suscripción de las adendas respectivas;

Que, con fecha 07 de octubre de 2020, mediante Oficio N° 209-2020-ATU/GG-OA, la Oficina de Administración presentó ante la Municipalidad de Santiago de Surco, la afectación en uso a nombre de la ATU, sobre el área de 2000.00 m², identificado como Sub-Lote B-1 Manzana D-4 de la Urbanización Prolongación Benavides III Etapa, en virtud de la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley 30900;

Que, con fecha 17 de febrero de 2021, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 025-2021-ATU/PE, se estableció el 15 de febrero 2021, como fecha de inicio del ejercicio total de las funciones transferidas a la ATU por parte de la AATE, en el marco del proceso de fusión por absorción dispuesto por la Ley y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2019- MTC y demás normas conexas. Asimismo, se dejó sin efecto la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 38-2020-ATU/PE;

Que, con fecha 02 de junio de 2021, mediante Oficio N° 40-2021-SGRCT-GAT-MSS, la Subgerencia de Registro y Control Tributario de la Municipalidad de Santiago de Surco comunicó a la ATU que, procedió a registrarlo como contribuyente en mérito a la afectación en uso del Sub-Lote B-1 Manzana D-4 de la Urbanización Prolongación Benavides III Etapa, asignándole el código de contribuyente N° 260304, indicando además que, antes de la fecha de creación de la ATU, en la cuenta de la AATE existen pasivos (deudas tributarias) que deben ser asumidas por la ATU;

Que, con fecha 03 de agosto de 2021, mediante Oficio N° D-000192-2021-ATU/GG-OA, la Oficina de Administración reiteró a la Municipalidad de Santiago de Surco el requerimiento para afectar en uso en vía de regularización el Inmueble Sub lote B-1 Mz. D-4 de la Urbanización. Prolongación Benavides III etapa, a favor de la ATU, a fin de poder proseguir con el trámite administrativo frente a los Registros Públicos de Lima;

Que, con fecha 01 de diciembre de 2021, mediante Oficio N° 136-2021-SGRCT-GAT-MSS, la Subgerencia de Registro y Control Tributario de la Municipalidad de Santiago de Surco comunicó a la ATU que:

“...al haber asumido su representada por fusión por absorción a la AATE (según Ley N°30900), asume la condición de afectatario que mantenía la AATE sobre el Sub lote B-1 Mz D-4 de la Urb. Prolongación Benavides III, con un área de 2,000 m², aprobado con Acuerdo de Concejo N° 31-2012-ACSS de fecha 24.05.2012 y formalizado con Resolución N°507-2012-RASS de fecha 12.06.2012. En este caso, no es necesario emitir un acto administrativo de afectación en uso que convalide un derecho adquirido por su representada por norma expresa (Ley N°30900).” [SIC].

Que, con fecha 03 de mayo de 2022, mediante correo electrónico, la Subgerencia de Recaudación de la Municipalidad de Santiago de Surco remitió información actualizada respecto a la deuda por conceptos de arbitrios municipales, siendo el monto adeudado S/ 19 539.03 (Diecinueve mil quinientos treinta y nueve con 03/100 soles);

Que, con fecha 04 de mayo de 2022, mediante Informe N° 51-2022-ATU/GG-OA-UA-RRAC, se comunica a la Jefatura de la Unidad de Abastecimiento que corresponde el pago de los arbitrios municipales de los periodos del 2019 al 2021, correspondiente al predio ubicado en el Sub-Lote B-1 Manzana D-4 de la Urbanización Prolongación Benavides III Etapa, por un monto ascendente de S/ 19 539.03 (Diecinueve mil quinientos treinta y nueve con 03/100 soles);

Que, el reconocimiento de deuda, como en el presente caso, se encuentra regulado por el Decreto Supremo N° 017-84-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengado a cargo del Estado (en adelante Reglamento), el cual dispone la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos

internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes, servicios, y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos;

Que, en el artículo 3 del Reglamento se expresa: *“Los compromisos contraídos dentro de los montos autorizados en los Calendarios de Compromisos con cargo a la Fuente del Tesoro Público y no pagados en el mismo ejercicio, constituyen documentos pendientes de pago y su cancelación será atendida directamente por la Dirección General del Tesoro Público, con sujeción a las normas que rigen el Sistema de Tesorería.”*;

Que, el artículo 6 del Reglamento señala: *“El procedimiento es promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañando la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia.”*, al respecto la Oficina de Asesoría Jurídica en su informe del visto expresa que, la obligación emana de lo señalado en el numeral 4 del artículo 149 del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, concordante con lo señalado en el literal b) del artículo 16 de la Directiva N° 0002-2021-EF-54.01 *“Directiva que regula los Actos de Adquisición y Disposición Final de Bienes Inmuebles”*, aprobado por Resolución Directoral N° 0009-2021-EF-54.01; en ese sentido, se advierte en el expediente el documento denominado *“Cuenta por Pagar”*, en el que se consignan los datos del contribuyente (ATU), la ubicación del predio y el monto de la deuda por concepto de arbitrios de los periodos 2019, 2020 y 2021 ascendente a S/ 19 539.03 (Diecinueve mil quinientos treinta y nueve con 03/100 soles);

Que, en los artículos 7 y 8 del Reglamento se señala que, la Entidad previo informe técnico e informe jurídico, con la indicación de la conformidad del cumplimiento de las obligaciones contractuales, y de las causales por las que no se abonó en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito devengado y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente, la resolución será expedida en primera instancia por el Director General de Administración, o por el funcionario homólogo. En relación al Informe Técnico, obra en el expediente el Informe N° D-001202-2022-ATU/GG-OA-UA, emitido por la Unidad de Abastecimiento; así como, en relación al Informe Jurídico, obra en el expediente el Informe N° D-000264-2022-ATU/GG-OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, cumpliéndose de esta forma la concurrencia del sustento técnico-jurídico;

Que, el 23 de mayo de 2022, la Unidad de Abastecimiento en calidad de unidad orgánica técnica en materia de contrataciones de la Oficina de Administración, y en el marco de la noma citada en los párrafos precedentes, suscribe el Informe del visto, a través del cual analiza los siguientes tópicos: i) Respecto a la determinación de la deuda y sustento del pago; ii) Del Reconocimiento y Devengado; iii) Respecto a los motivos de la deuda de los años 2019, 2020, 2021, y; iv) Respecto a los recursos presupuestales; por lo que concluye:

“La Unidad de Abastecimiento ha revisado todos los requisitos que exige el Decreto Supremo 017-84-PCM, los cuales se ha cumplido, por lo que se emite opinión favorable; en ese sentido, a fin de continuar con la afectación en uso, es necesario se prosiga las acciones administrativas que permita el pago de los arbitrios de los años 2019 al 2021, los que ascienden a la suma de S/. 19,539.03 (Diecinueve Mil Quinientos Treinta y Nueve con 03/100 soles), a fin de continuar con las coordinaciones para la inscripción de la afectación de uso del predio del Sub lote B-1 Mz. D-4 de la Urbanización Prolongación Benavides III; ante los Registros Públicos de Lima.”

Que, respecto al informe jurídico referido en el artículo 7 del Reglamento y, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 26 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, la Oficina de Asesoría Jurídica en calidad de órgano responsable de emitir opiniones de carácter jurídico – legal en la ATU, a través del Informe del visto, opina favorablemente para que se proceda al pago en favor de la Entidad Edil, sustentando su decisión en el análisis realizado a los siguientes tópicos: i) Sobre la Competencia de la Oficina de Asesoría Jurídica; ii) Sobre el Crédito Devengado; iii) Sobre el reconocimiento de deuda; iv) Sobre el Procedimiento Administrativo para el reconocimiento del devengado; v) Sobre la obligación del pago de los arbitrios por afectación en uso

de un inmueble; vi) Acerca del pedido efectuado por la Oficina de Administración de la ATU, y; vii) Sobre el órgano competente y la formalidad para aprobar el Resolutivo; por tanto concluyen:

“La ATU mantiene la condición de afectataria sobre el predio en uso ubicado en el Sub-Lote B-1 Manzana D-4 de la Urbanización Prolongación Benavides III Etapa, distrito de Santiago de Surco, motivo por el cual, debe asumir el pago de los arbitrios municipales que afectan al referido predio.

Corresponde a la ATU, realizar el pago de crédito devengado a favor de la Municipalidad de Santiago de Surco, por la suma de S/ 19, 539.03 (Diecinueve Mil Quinientos Treinta y Nueve con 03/100 soles), por concepto de arbitrios municipales, correspondiente a los años 2019, 2020 y 2021, respecto al predio en uso ubicado en el Sub-Lote B-1 Manzana D-4 de la Urbanización Prolongación Benavides III Etapa.”

Que, de la revisión del expediente se observa que, obra el Memorando N° D-000806-2022-ATU/GG-OPP-UP, a través del cual la Unidad de Presupuesto aprobó la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 807, por el monto ascendente a S/ 19 539.03 (Diecinueve mil quinientos treinta y nueve con 03/100 soles) para el *“Reconocimiento de deuda de Arbitrios Municipales de los periodos 2019 al 2021 predio Sub-lote B-1 Mz D-4 de la Urb. Prolongación Benavides III Etapa-Santiago de Surco.”*;

Que, respecto a la conformidad del cumplimiento de las obligaciones contractuales, se observa que, en el informe del visto de la Unidad de Abastecimiento se hace referencia al Acuerdo de Concejo N° 31-2012-ACSS de fecha 24 de mayo de 2012, a través del cual la Municipalidad de Santiago de Surco, aceptó la propuesta de Afectación en uso de un área de 2000 m² identificado como el Sub Lote B-1 de la Mz D-4, por un plazo indeterminado a favor de la AATE; identificando la Entidad Edil que se mantiene la deuda por conceptos de arbitrios de los periodos 2019, 2020 y 2021, lo que es corroborado por le Coordinador de Servicios Generales a través del Informe N° 51-2022-ATU/GG-OA-UA-RRAC, en el que concluye: *“Corresponde , a la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU, el pago de los arbitrios municipales de los periodos 2019 al 2021, del predio ubicado en el Sub-lote B-1 Mz D-4 de la Urb. Prolongación Benavides III Etapa en el distrito de Santiago de Surco”*;

Que, en cuanto a las razones por las cuales no se abonó en el presupuesto correspondiente el pago a favor del Contratista, en el numeral 4.13 del Informe N° D-001202-2022-ATU/GG-OA-UA, la Unidad de Abastecimiento da cuenta de las razones por las cuales no se pudo efectuar el pago en el año fiscal correspondiente;

Que, en el literal h) del numeral 2.2 del artículo 2 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 001-2022-ATU/PE, se delega en el (la) Jefe (a) de la Oficina de Administración de la ATU durante el año fiscal 2022, la facultad de autorizar el reconocimiento de los adeudos a través de una Resolución, previo informe del área usuaria, informe técnico de la Unidad de Abastecimiento e informe legal de la Oficina de Asesoría Jurídica;

Que, en virtud de lo expuesto y en el marco de las normas citadas precedentemente, resulta necesario emitir el acto resolutivo que autorice el pago por reconocimiento de adeudo a favor de la Municipalidad de Santiago de Surco, por la suma de S/ 19 539.03 (Diecinueve mil quinientos treinta y nueve con 03/100 soles), como reconocimiento en virtud a la obligación contraída a través del Acuerdo de Concejo N° 31-2012-ACSS, mediante el cual la Municipalidad de Santiago de Surco, aceptó la propuesta de Afectación en uso de un área de 2000 m² identificado como el Sub Lote B-1 de la Mz D-4, por un plazo indeterminado, a favor de la AATE (hoy ATU), en correlato con lo señalado en el numeral 4 del artículo 149 del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, concordante con lo señalado en el literal b) del artículo 16 de la Directiva N° 0002-2021-EF-54.01 “Directiva que regula los Actos de Adquisición y Disposición Final de Bienes Inmuebles”, aprobado por Resolución Directoral N° 0009-2021-EF-54.01;

Con el visado de la Jefa de la Unidad de Abastecimiento, y; conforme a lo señalado en el artículo 8 del Decreto Supremo N° 017-84-PCM, concordante con la competencia delegada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 001-2022-ATU/PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Reconocer el crédito devengado a favor de la Municipalidad de Santiago de Surco, en virtud a la obligación contraída a través del Acuerdo de Concejo N° 31-2012-ACSS, mediante el cual la Municipalidad de Santiago de Surco, aceptó la propuesta de Afectación en uso de un área de 2000 m² identificado como el Sub Lote B-1 de la Mz D-4, por un plazo indeterminado a favor de la AATE (hoy ATU), en correlato con lo señalado en el numeral 4 del artículo 149 del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, concordante con lo señalado en el literal b) del artículo 16 de la Directiva N° 0002-2021-EF-54.01 "Directiva que regula los Actos de Adquisición y Disposición Final de Bienes Inmuebles", aprobado por Resolución Directoral N° 0009-2021-EF-54.01, por la suma de S/ 19 539.03 (Diecinueve mil quinientos treinta y nueve con 03/100 soles), por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución y los documentos que la sustentan.

Artículo 2.- Encargar a la Unidad de Abastecimiento, Unidad de Contabilidad y Unidad de Tesorería, el cumplimiento de la presente Resolución conforme a ley.

Artículo 3.- Encargar a la Unidad de Abastecimiento, notificar la presente Resolución a la Municipalidad de Santiago de Surco, para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 4.- Remitir copia de la presente resolución y sus antecedentes a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos; así como, a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a efectos que tomen conocimiento de los hechos y actúen en el marco de sus facultades sobre el deslinde de responsabilidades a las que hubiere lugar.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MONICA TRINIDAD CHIONG ESPINOZA
JEFA DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION
Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU